



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**CITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS NACIONALES PARA INFORME VERBAL
RESPECTO A LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS FEDERALES**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Citar, en forma conjunta, al **Ministro de Educación de la Nación** - Mg. Jaime Perczyk-, al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación** -Dr. Martín Ignacio Soria-, a la **Interventora del Servicio Penitenciario Federal** -Dra. María Laura Garrigós- y al **Secretario General del Consejo Federal de Educación** -Marcelo Mango- en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que **informen verbalmente sobre las políticas públicas implementadas con el objeto de asegurar el derecho a la educación en los establecimientos penitenciarios federales**. En particular, solicitamos que informen:

I.- ¿Cuál es la demanda y oferta educativa en los establecimientos penitenciarios federales?

II.- ¿Qué tipo de espacios y programas de estudio existen en cada uno de los establecimientos?
¿Qué tipo de talleres recreativos se ofrece en cada uno de los establecimientos?

III.- En cada uno de los establecimientos penitenciarios federales ¿qué grado de concreción efectiva de clases hay en los niveles primario y secundario de educación? ¿Qué nivel de cumplimiento se observa respecto a la cantidad de días de clases anuales y su correspondiente carga horaria en dichos niveles?

IV.- ¿Cuántas personas privadas de su libertad acceden a cada tipo de espacio y/o programa?
¿A cuántos espacios y/o programas se accede por persona en promedio?

V.- ¿Hay un registro estadístico de la situación procesal en la que se encuentran quienes acceden a los espacios y/o programas educativos?

VI.- ¿Qué tipo de materiales de estudio o lúdicos hay disponible en cada uno de los establecimientos penitenciarios?

VII.- ¿Qué criterios se utilizan para asignar cupos equitativos en el acceso a la oferta educativa en cada uno de los establecimientos penitenciarios?



H. Cámara de Diputados de la Nación

VIII.- ¿Qué estrategias se implementaron durante la pandemia del Covid-19 para garantizar el acceso a la educación de las personas privadas de su libertad en los distintos niveles y contextos, en cada uno de los establecimientos penitenciarios federales? ¿Cómo se adaptó el material enviado por el Ministerio de Educación para quienes no contaban con acceso a dispositivos electrónicos con internet? ¿Qué acceso hubo al dictado de clases virtuales?

IX.- En función de la Recomendación No. 844/16 de la Procuración Penitenciaria de la Nación ¿Qué acciones se han implementado para el acceso al uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación (Tic's)?

X.-¿Qué medidas se toman en cada uno de los establecimientos penitenciarios para garantizar los traslados de las personas privadas de su libertad desde su lugar de alojamiento hasta el lugar del dictado de clases o programas educativos en tiempo y forma?

XI.-En función de lo informado por el Informe Anual del 2019 de la PPN y para el caso de la Provincia de Buenos Aires ¿En qué estado se encuentra la aplicación del nuevo diseño curricular para la educación en contexto de encierro con dos orientaciones que sería implementado a partir del año 2020?

XII.- ¿En qué estado se encuentra la infraestructura, equipamiento y recursos humanos en materia educativa en cada uno de los establecimientos penitenciarios federales?

XIII.- ¿Qué oferta educativa y recreativa hay disponible tanto dentro como fuera de las unidades penitenciarias o instituciones de régimen cerrado para a los/as niños/as nacidos/as y/o criados/as en estos contextos así como para los/as adolescentes que se encuentren privados de su libertad?

Marcela Campagnoli
Diputada Nacional

Cofirmantes:

Castets, Laura Carolina

Fregonese, Alicia

Berisso, Hernán

Cornejo, Virginia

Matzen, Lorena

Lehmann, María Lucila

Torello, Pablo

Frade, Mónica

Stilman, Mariana

De Lamadrid, Álvaro

Lena, Gabriela

Rey, María Luján

Menna, Gustavo

Ocaña, María Graciela



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El acceso a la educación pública en establecimientos penitenciarios implica el deber del Estado en respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media en función de ser componentes del Derecho a la Educación. Esto se encuentra no solo plasmado en distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos sino que también, desde el año 2006, se encuentra explícitamente plasmado a nivel interno en la Ley Nacional de Educación No. 26.206 la cual, en su Capítulo XII, y establece que *“La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.”*.

En este sentido, en dicha normativa se establecen siete objetivos de la educación bajo esta modalidad: garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad; favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva; brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes; y contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

En consonancia, en el año 2011 se ha incorporado también a la Ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad un capítulo que refiere al derecho a la educación pública de las personas privadas de su libertad y afirma que *“El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de*



H. Cámara de Diputados de la Nación

las familias”. Así, a lo largo del capítulo VIII se regula el acceso a dicho derecho, los deberes de los/as alumnos/as, la prohibición de la restricción para acceder a la educación en todos sus niveles y modalidades, y también se contempla la inclusión de un estímulo educativo para reducir los plazos de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario en función de haber completado y aprobado los estudios y formación profesional.

Si bien a lo largo del tiempo nuestro país ha avanzado en la garantización del derecho a la educación en contextos de encierro, aún persisten muchas y variadas dificultades. Por un lado, sigue presente una concepción de la educación en forma limitada como una forma de ocupar el “tiempo libre” de quienes se encuentran privados de su libertad, o como una herramienta de “reinserción social” dejando de lado un abordaje de la educación como un derecho en sí mismo.

Más allá de dificultades en la concepción de este tema que muchas veces se traducen en las políticas públicas que el Estado desarrolla, son diversos los informes de Organizaciones No Gubernamentales y sobretudo de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) que plasman limitaciones concretas y materiales al acceso a este derecho. Así vemos que las mismas muchas veces se basan en cuestiones de seguridad tales como los procedimientos de requisa, el tránsito cerrado o la imposibilidad de juntar en espacios educativos a ciertos alumnos/as por razones de resguardo y de seguridad. También predominan problemas en la organización en aspectos tales como la falta de logística para que las personas accedan a las aulas o lugares de clase, la superposición entre los horarios de actividades educativas entre sí o con otras tales como ofertas de capacitación laboral o la actividad laboral en sí misma. A esto podemos sumar la clara deficiencia en la infraestructura general de los establecimientos penitenciarios, afectados por la sobrepoblación y también la falta de recursos humanos suficientes.

Lo anterior se plasma en la “Recomendación sobre concreción de clases” (Expte. 191/PPN/18) de enero de 2019 de la PPN. Allí también se afirma que dichos factores inciden afectando la duración de la jornada escolar y la regularidad de los encuentros educativos. Se mencionan como en las diferentes unidades de los complejos penitenciarios deferales se cursa semana de por medio, día por medio o dos veces por semana, así como que el horario efectivo de clases se suele ver afectado en forma negativa por demoras en los traslados de los alumnos desde su lugar de alojamiento hasta las aulas.

Por otro lado, en el Informe Anual 2019 de la PPN se aborda “la falta de acceso al uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación (Tic’s) por parte del colectivo de personas privadas de la libertad, en los diferentes niveles formales de educación brindados en los establecimientos carcelarios dependientes del SPF”. Debido a ello, el organismo ya había



H. Cámara de Diputados de la Nación

emitido la Recomendación No. 844 en el año 2016 en el que abundaron las consideraciones acerca de la importancia de su implementación y se hizo referencia a la normativa nacional e internacional que la avalan. La PPN entiende que *“las personas privadas de la libertad deben acceder a las Tics, como corolario necesario del principio de igualdad en el acceso al derecho a la educación, resultando necesario trabajar desde un enfoque pedagógico para realizar un uso adecuado de las mismas, favoreciendo la creación de comunidades de aprendizaje virtuales que enriquezcan y potencien el encuentro educativo entre alumnos y docentes”*. A pesar de ello y del tiempo transcurrido desde la presentación de la mencionada recomendación, la PPN informe que de los relevamientos que llevaron adelante se constató que no hay una implementación del uso de las Tics, incluyendo internet e intranet.

Del mismo informe surge que se verificaron dificultades de las personas privadas de la libertad para concretar la cantidad de días de clases anuales y su correspondiente carga horaria, en los niveles primario y secundario. Ello ocurre como práctica regular en la asistencia de los alumnos a clases y por lo tanto afecta el proceso educativo.

En el Informe Anual del año 2020, la PPN obviamente aborda la forma en la que la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional afectó el normal dictado de clases en sus distintos niveles y contextos. La ya ausencia de Tics que se mencionó anteriormente y que la Procuración venía marcando, por supuesto afectó negativamente en la posibilidad de desarrollar y mantener las clases en forma virtual y remota. Ante la suspensión de todas las actividades educativas presenciales, se informa que se verificó la implementación de ciertas estrategias, como la distribución de material de estudio a quienes se encontraban cursando el nivel primario y secundario para que resuelvan en sus propios sectores de alojamiento. El informe sostiene que *“En algunos casos el material consistía en cuadernillos provistos por el Ministerio de Educación de la Nación y en otros casos en actividades que los docentes de las diferentes escuelas enviaban al personal de educación de los establecimientos para que las impriman y distribuyan. Precisamente en relación con el material de estudio, se han recibido comentarios por parte de las PPLs vinculados con que **no se encontraba adaptado a su situación, debido a que las consignas contenían enlaces a páginas web a las que no tenían acceso dado que no se encuentra autorizada la tenencia o utilización de dispositivos que posibiliten su consulta (computadoras o telefonía móvil con acceso a internet)”***.

En este marco, la Ley 24.660 también contempla en forma explícita el control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. Además del deber de los Ministerios de Educación y de Justicia de establecer *“un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones”*



H. Cámara de Diputados de la Nación

contempla que se deberá garantizar un **amplio acceso a dicha información** tanto a la Procuración Penitenciaria de la Nación, como a ONGs interesadas en el tema, funcionarios competentes, entre otros. Ante la ausencia de un sistema de información público con dichas características, es que consideramos necesario que quienes encabezan los Ministerios y Organismos que -principalmente- están a cargo de garantizar un acceso adecuado a la educación pública en establecimientos penitenciarios federales, se presenten ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a brindar informes verbales que permitan tomar conocimiento del estado de la cuestión aquí abordada.

Es por todo lo expuesto que, en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, consideramos imperante que el Ministro de Educación de la Nación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Interventora del Servicio Penitenciario Federal y el Secretario General del Consejo Federal de Educación brinden ante esta Cámara los informes pertinentes respecto a las políticas de educación para personas privadas de su libertad. Por ello, solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcela Campagnoli
Diputada Nacional

Cofirmantes:

Castets, Laura Carolina
Fregonese, Alicia
Berisso, Hernán
Cornejo, Virginia
Matzen, Lorena
Lehmann, María Lucila
Torello, Pablo
Frade, Mónica
Stilman, Mariana
De Lamadrid, Álvaro
Lena, Gabriela
Rey, María Luján
Menna, Gustavo
Ocaña, María Graciela